

INFORME SECRETARIAL. Santa María - Boyacá, 20 de octubre de 2021 al Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00076-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BLANCA NIDIA BUITRAGO MONTAÑEZ
CAUSANTES	ANGEL MARÍA BUITRAGO BUITRAGO y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 229

La doctora YEIMY ZORANYI BUITRAGO MOTAÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía No 1.049.640.985 y T.P. No. 358.273 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO MONTAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.701.179, formula demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de ÁNGEL MARÍA BUITRAGO BUITRAGO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.074.356, HEREDEROS INDETERMINADOS, EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ identificada bajo el NIT 8918002191 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la demanda y sus anexos en relación con los requisitos que exigen los artículos 82, 83, 84, 85, y 375 del C.G.P., en armonía con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de ley sea subsanada respecto de los siguientes puntos:

1. El poder aportado con la demanda no cumple con la ritualidad establecida en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 en razón a que se advierte la ausencia de la voluntad por parte de la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO MONTAÑEZ en quererle conferir poder a la doctora YEIMY ZORANYI BUITRAGO MOTAÑEZ mediante mensaje de datos, siendo necesario su acreditación en cumpliendo a la ritualidad de la norma letras arriba enunciada, o en su defecto, se dé cumplimiento con la presentación personal estatuida en el artículo 74 inciso 2º del C.G. del P.

Corolario a lo anteriormente expuesto se inadmitirá la presente demanda, para que dentro del término legal sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo estatuye el artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanada atendiendo las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este proveído. Lo anterior so pena de rechazo de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c14a4033944c9cbd9f281be028b146558df54d98098a33f4de83bc312e6872e

Documento generado en 28/10/2021 04:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>